

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	SANDRA MILENA ZAPATA CARMONA
Demandado	JUAN CARLOS CORREA DIAZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2019- 00405- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 042
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido SANDRA MILENA ZAPATA CARMONA, obrando en representación del menor JMCZ, en contra de JUAN CARLOS CORREA DIAZ, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho, la que arrojó un saldo a favor del demandado de \$166.872 al mes de enero de 2021.

Fuera de esto se condenó en costas al demandado, las que fueron aprobadas mediante auto del 14 de febrero de 2020 por valor de \$800.000.

Ahora bien, a ordenes de este Despacho se encuentra la suma de \$1.256.835, título que se fraccionará así: la suma de \$633.128 que será entregada a la ejecutante para pagar, junto con el saldo en favor del demandado, las costas procesales; el resto del dinero, esto es la suma de \$623.707 que podrá ser devuelto al demandado.

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso procediendo al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado en contra del ejecutado JUAN CARLOS CORREA DIAZ. Ofíciase al respecto.

Por otro lado, la parte demandante solicita se mantengan las retenciones al demandado, solicitud a la que este Despacho accederá, pero solamente en el monto de la cuota señalada a cargo del alimentante, esto es: la suma de \$266.022 mensuales, que se incrementará en enero de cada año conforme al incremento que sufra el Índice de Precios al Consumidor.

Por lo tanto, aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto y que no correspondan a la cuota alimentaria, le serán

devueltos al demandado JUAN CARLOS CORREA DIAZ; además, a partir del próximo mes de febrero, se le continuará entregando a la ejecutante SANDRA MILENA ZAPATA CARMONA la cuota alimentaria arriba enunciada.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por SANDRA MILENA ZAPATA CARMONA, obrando en representación del menor JMCZ, en contra de JUAN CARLOS CORREA DIAZ, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado en contra del ejecutado JUAN CARLOS CORREA DIAZ, ofíciase.

TERCERO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor del menor JMCZ con las retenciones que se continúen efectuando en la cuenta de este Despacho, o en su defecto como las partes a bien lo acuerden. Ofíciase al Pagador a fin que modifique la medida de embargo.

CUARTO: Aquellos porcentajes sean retenidos con posterioridad al presente auto y que no correspondan a la cuota alimentaria, le serán devueltos al demandado JUAN CARLOS CORREA DIAZ; además, a partir del próximo mes de febrero, se le continuará entregando a la ejecutante SANDRA MILENA ZAPATA CARMONA la cuota alimentaria arriba enunciada.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88ba2c8aaadb4fc2efc40abc3dc80d9ff7b004d2dc2ada9dbe39885
5d77f70be**

Documento generado en 27/01/2021 11:03:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**